

07 JUL 2021

ABOG. JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2021-MDB

Breña, 02 de julio de 2021

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El documento con N° de registro 202106299 de fecha 13 de mayo de 2021 que contiene la solicitud de suspensión en el cargo por treinta (30) días en contra del Alcalde Distrital de Breña por presuntamente haber incurrido en falta grave consistente en no haber informado sobre el control de ingresos municipales al Concejo Municipal durante el mes de mayo de 2019, el informe N° 054-2021-SG/MDB de fecha 17 de mayo de 2021 de Secretaria General, el Informe N° 228-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2021, el Informe N° 055-2021-SG/MDB de fecha 27 de mayo de 2021 de la Secretaría General, el Informe N° 123-2021-MDB/GPPROCMICI de fecha 03 de junio de 2021 de la gerencia de Planificación Presupuesto, Racionalización OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Memorando N° 015-2021-A/MDB del despacho de Alcaldía de fecha 04 de junio de 2021, la carta N° 1256-2021-SG/MDB de fecha 07 de junio de 2021 de la Secretaria General, la Carta N° 298-2021-SR-CEFG/MDB de fecha 2 de junio de 2021 del Presidente de la Comisión especial designado mediante Acuerdo de Conejo N° 019-2021-MDB y la Carta N° 1498-2021-SG/MDB de fecha 24 de junio de 2021 de la Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 10) del de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, asimismo el artículo 23° del precitado cuerpo legal, establece que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 25° del precitado cuerpo legal, establece que el cargo de Alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27993, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...);

Que, asimismo el artículo 41° del precitado cuerpo legal, establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos

